

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de junio de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia — Grupo Norte Facility, S.A. / Ángel Manuel Moreira Gómez

(Asunto C-574/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Cláusula 4 — Principio de no discriminación — Concepto de «condiciones de trabajo» — Comparabilidad de las situaciones — Justificación — Concepto de «razones objetivas» — Indemnización en el supuesto de extinción de un contrato fijo por concurrir una causa objetiva — Indemnización de menor cuantía abonada al finalizar un contrato de relevo de duración determinada)

(2018/C 268/05)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Grupo Norte Facility, S.A.

Recurrida: Ángel Manuel Moreira Gómez

Fallo

La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional según la cual la indemnización abonada a los trabajadores con contratos de duración determinada celebrados para cubrir la jornada de trabajo dejada vacante por un trabajador que se jubila parcialmente, como el contrato de relevo controvertido en el litigio principal, al vencer el término por el que estos contratos se celebraron, es inferior a la indemnización concedida a los trabajadores con contrato de duración indefinida con motivo de la extinción de su contrato de trabajo por una causa objetiva.

⁽¹⁾ DO C 30 de 30.1.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de junio de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van beroep voor het bedrijfsleven — Países Bajos) — M.N.J.P.W. Nooren, J.M.F.D.C. Nooren, causahabientes de M.N.F.M. Nooren / Staatssecretaris van Economische Zaken

(Asunto C-667/16) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Política agrícola común — Financiación por el Feader — Reglamento (CE) n.º 1122/2009 — Ayudas al desarrollo rural — Incumplimiento de las normas de condicionalidad — Reducciones y exclusiones — Acumulación de las reducciones]

(2018/C 268/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: M.N.J.P.W. Nooren, J.M.F.D.C. Nooren, causahabientes de M.N.F.M. Nooren